**RESOLUCIÓN 20-2019**

**SOLICITUD: ISTA-2019-0022**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con cero minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

Con vista de la solicitud de información presentada electrónicamente a las doce horas con veinticinco minutos del nueve de mayo del año dos mil diecinueve, por la señorita ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2019-0022, en la que requiere: *“Copias Certificadas de planos que corresponden a los lotes 7, 8 y 9 de hacienda Santa Barbara, lotificacion agricola en hacienda Amayo y Santa Barbara, zona norte inmueble uno, ubicado en Santa Barbara, el paraiso, departamento de Chalatenango”*;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran.

II) Por medio de la referencia SGD-03-0335-19, de la Subgerencia de Desarrollo Rural informan que en el Proyecto denominado Santa Bárbara de la ubicación citada existen tres polígonos que contienen lotes con numeración 7, 8 y 9, habiendo revisado que todos han sido transferidos a sus respectivos beneficiarios, por lo que el plano de cada lote constituye información confidencial de conformidad al Art. 24 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) donde se estipula que es información confidencial: Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, y siendo que según el Art. 6 literal “a” del mismo

cuerpo legal, son datos personales: La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, **patrimonio**…, se necesita la autorización de los titulares de las parcelas para tramitar lo requerido, tal como lo estipula el Art. 33 LAIP.

**POR TANTO:** Con base en los Artículos 6, 24, 31, 33 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Denegar el acceso a la información ya que son datos personales (patrimonio) que requieren el consentimiento de los titulares de la misma; **B)** Notificar lo resuelto a la señorita ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**

\*Este documento es conforme al original entregado al/a la solicitante.